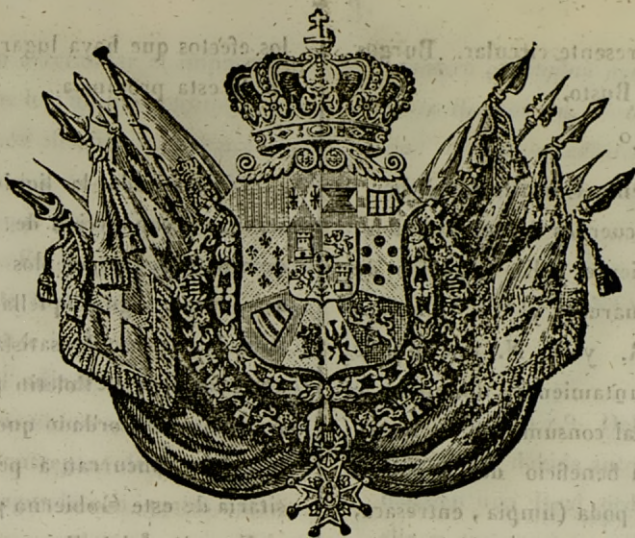


Se suscribe á este periódico en la  
Imprenta y libreria de Villanueva,  
Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al  
mes, 11 por trimestre, 20 por seis  
meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-  
ciones se remitirán á la Redaccion  
establecida en la misma imprenta de  
Villanueva, francas de porte, sin  
cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROAINCIA.  
ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta  
Real familia, continúan en la Córte sin novedad en  
su importante salud.

Número 106

Las repetidas quejas á que dan lugar las estracciones de  
leña, que particularmente de noche se causan entre pueblos  
inmediatos, trasladando lo estraído á esta Ciudad y otros pun-  
tos, han llamado mi atencion, y para impedir semejantes abu-  
sos he resuelto se decomisen todas las leñas y carbon que se  
conduzcan sin papeleta ó guia del alcalde de donde procedan,  
conforme se previno en el Boletín oficial núm. 139 de 20 de  
noviembre último.

En cuanto á las conducciones de madera para construccion  
civil ó naval, se harán con guia visada por el Comisario de  
montes segun se previno en dicho Boletín.

Lo que se inserta para conocimiento del público y exacto  
cumplimiento por quien corresponda. Burgos 10 de mayo de  
1848.—Francisco del Busto.

Número 114.

Para simplificar todo lo posible la formacion de expedien-  
tes, en solicitud de autorizacion para toda clase de aprovecha-

mientos de maderas y leñas he acordado que los Ayuntamien-  
tos interesados guarden estrictamente lo dispuesto en Real ór-  
den de 27 de noviembre de 1846 inserta en el Boletín oficia-  
de 10 de diciembre siguiente; y para su mas exacto cumplimiento  
tendrán presente las disposiciones conformes en un todo á di-  
cha Real orden.

1.<sup>a</sup> Para solicitar autorizacion de aprovechamiento de le-  
ñas para hogares ó maderas para usos vecinales, se remitirá á  
este Gobierno politico el acuerdo del Ayuntamiento conforme  
al modelo núm. 1.<sup>o</sup> que se inserta mas adelante, y oido el in-  
forme del Comisario de montes, se concederá ó negará la li-  
cencia.

2.<sup>a</sup> Para cualquier otro aprovechamiento, sea de leña para  
carbonear, ó maderas para vender, en que se necesita licencia  
del Gobierno de S. M. debiendo instruirse el expediente por es-  
te Gobierno politico, al mismo se remitirá el acuerdo del Ayun-  
tamiento, conforme al modelo núm. 2.<sup>o</sup>, y recibido que sea se  
dispondrá el curso ulterior del expediente. Los acuerdos en am-  
bos casos se remitirán por el correo con oficio conforme al mo-  
delo núm. 3.<sup>o</sup> y de ningun modo por otro conducto.

3.<sup>a</sup> Los Alcaldes y ayuntamientos cuidarán bajo su respon-  
sabilidad, que no se instruyan expedientes por los Alcaldes pedá-  
neos, titulándose Ayuntamientos; teniendo entendido que ademas  
de las penas á que haya lugar, quedará sin curso todo expediente  
que no esté conforme á lo que se previene, y hecha la solicitud  
en la época que previene dicha Real orden.

4.<sup>a</sup> Quedan sin efecto todas las órdenes y circulares de este  
Gobierno politico, y de las autoridades y funcionarios que de él

dependan, en cuanto se opongan á la presente circular. Burgos 10 de mayo de 1848. = Francisco del Busto.

Modelo núm. 1.º

F. de T. Secretario de ayuntamiento Constitucional de

Certifico que en el libro de acuerdos del ayuntamiento al folio hay uno del tenor siguiente: «En el pueblo de T. á de mil ochocientos cuarenta y reunidos los S. S. D. F. de T. Alcalde, D. R. y D. N. &c únicos individuos que componen este Ayuntamiento unánimes y conformes digeron: que para atender al consumo de los hogares del pueblo de (ó de este pueblo) en beneficio del arbolado &c. &c. han acordado se verifique una poda (limpia, entresaca, ó lo que sea) en el cuartel (ó cuarteles) núm. T. del monte de T. pertenecientes á los propios (ó comun) de dicho pueblo; cuya operacion podrá producir tantos carros ó cargas de leña; todo precediendo la aprobacion oportuna con arreglo á la ley, á cuyo efecto se comunicará este acuerdo al Sr. Gefe politico de la provincia para los efectos que correspondan. Asi lo acordaron y firmaron de que yo el Secretario certifico. = Firmas. = Es copia á la letra de dicho acuerdo que obra en el libro á que me refiero, y para los efectos acordados firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en á de de 184. = Firma y V.º B.º del Alcalde.

Nota. Cuando se soliciten maderas para usos vecinales se pondrá dijeron, que para que E. de T. pueda reparar su casa &c. han acordado concederle dos vigas de tales dimensiones, veinte cabrios &c. é igual en lo demas.

Modelo núm. 2.º

F. de T. Secretario del Ayuntamiento Constitucional de

Certifico que en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento al folio hay uno del tenor siguiente: «en el pueblo de T. á de de mil ochocientos digeron &c.

reunidos los S. S. D. F. de T. &c. unánimes y conformes &c. &c. han acordado conceder á D. F. de T. vecino de N. las maderas anotadas al margen (ó tantas arrobas de leña para carbonear) que se han de extraer del cuartel (ó cuarteles) núm. (ó de las leñas muertas ó rodadas) del monte de T. perteneciente á los propios (ó comun) de N. Y Para poder verificarlo se comunicará este acuerdo al Sr. Gefe politico de la provincia que mandando instruir el oportuno expediente recaya la aprobacion de quien corresponda, ó lo que hubiere lugar. Asi lo acordaron &c.

es copia á la letra de dicho acuerdo, que obra en el libro á que me refiero; y para los efectos acordados firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en á de de 184

V.º B.º Firma del Secretario

Modelo núm. 3.º

Alcaldia Constitucional de Remito á V. S. copia certificada del acuerdo celebrado por este Ayuntamiento para

los efectos que haya lugar. Dios &c. = Sr. Gefe superior politico de esta provincia.

Número 117.

Practicada la liquidacion del gasto que ha ocasionado el servicio y conduccion de presos pobres en el primer trimestre de este año, los pueblos que á continuacion se espresan son acreedores, segun aquella, á la cantidad que á cada uno se señala, la cual ha de satisfacerse de los fondos provinciales. Al anunciarlo en el Boletin para conocimiento y satisfaccion de los pueblos, he acordado que los Alcaldes por si ó por apoderados especiales concurren á percibir dichas cantidades en la Depositaria de este Gobierno politico. Burgos 11 de mayo de 1838. = Francisco del Busto.

Relacion de los pueblos que han prestado el servicio de socorro y conduccion de presos pobres transueltas y cantidad que á cada uno se acredita segun la liquidacion practicada.

PUEBLOS.	Socorros		Conduccion		Bagajes		Total.
	Rs.	Rs. mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	
Burgos	70	85	55	17	210	17	
Aranda	112	115	52	17	319	17	
Cogollos	54	182	94		230		
Lerma	96	115	139	17	350	17	
Gumiel de Izan	10	15	18		43		
Aguilera	12	77	21	17	110	17	
Sotopalacios	118	77	71	17	266	17	
Bahabon	54	45	61		160		
Revillaballejera	30	15	24		69		
Celada	48	20	22		90		
Sta. Gadea	2	15			17		
Villalta	70	90	18		178		
Monasterio	182	140	30		352		
Cubo	88	85	90		263		
Bribiesca	76	115	64		255		
Revilla del Campo	2		4		6		
Fresnillos las Dueñas	2		10		12		
Rubena	26	20	37		83	17	
Buniel	2				5		
Soarillo	138	55	35		228		
Villarcayo	700	20	53		143		
Valdenoceda	62	151	58		171	17	
	1324	1277	959	17	356	17	

Burgos 10 de mayo de 1848. = Francisco del Busto.

Núm. 118.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del

Reino me dice con fecha 25 de abril ultimo lo que sigue:

Por el ministerio de Hacienda se dice con fecha 18 del actual á los Intendentes de las provincias lo que sigue:

La Reina ha tenido á bien expadir con fecha 14 del corriente el Real decreto siguiente. = Conformándome con el dictamen del Consejo de Ministros, y en virtud de lo que me ha propuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente. Artículo 1.º Se establece una nueva clase de Papel sellado que se

denominará de *Multas*, con destino á recaudar el impuesto de este nombre el cual se expendrá en los mismos puntos y bajo las propias reglas que el ordinario. Los pliegos serán del precio de 2, 4, 8, 20, 50, 100, 500, 1000, 5000 y 10000 reales, Art. 2.º Cada pliego se dispondrá de modo que puede cortarse en dos partes, una superior y otra inferior. En la primera estampará la Autoridad el origen ó motivo de la multa, su importe, la ley decreto ó instruccion en cuya virtud se imponga, su fecha, el nombre del multado, y por último el número que corresponda á la multa; cuidando de observar una numeracion sucesiva en todas las respectivas á cada año, y se entregará despues á la parte interesada para su resguardo; la segunda, con iguales notas se conservará por la autoridad como comprobante y garantia de su disposicion. Cuando el importe de la multa excediese del valor del importe de los pliegos del nuevo sello, se tomarán los que sean necesarios, estampándose entonces las notas en el de mayor precio, á cuya mitad se unirá al cortarle las respectivas á los demas, divididos en igual forma. = Art. 3.º Se prohíbe á todas las autoridades, civiles, militares, eclesiásticas, ó de cualquiera otra clase, imponer ni recaudar multas en metálico. Las que impongan gubernativamente penas pecuniarias de este género, lo harán exigiendo al multado la presentacion del pliego ó pliegos equivalentes al importe de la multa. Esta se acomodará á los precios de las clases de papel establecidas, y cuando á ello no haya lugar, se considerará condonada la fraccion de menos de dos reales que de ellos excediere. = Art. 4.º En los casos en que una parte de la multa corresponda á tercero, con arreglo á las leyes, la Autoridad que la imponga, entregará al mismo una certificación expresiva de esta circunstancia, con insercion de las notas puestas en el pliego que entregue al multado. La Hacienda pública satisfará el importe señalado por estas certificaciones dentro de los 15 días siguientes á la de su presentacion. = Art. 5.º Las disposiciones anteriores corresponden á los Tribunales y Juzgados en la parte de multas que impongan gubernativamente; pero no se extienden á las que acordaren en virtud de expediente judicial con aplicacion á penas de Cámara, las cuales seguirán recaudándose en la forma establecida. = Art. 6.º El presente decreto empezará á regir el 1.º del próximo julio. = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion del Reino, para su conocimiento, y á fin de que publicándolo en el Boletín oficial de esa provincia, pueda llegar tambien á noticia de quienes corresponda, adoptando V. S. además las disposiciones que crea convenientes para que por las Autoridades que dependen de la suya, se cumpla con lo que se previene en el presente decreto de S. M.

*Cuya superior disposicion se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y gobierno de todas las Autoridades que de mí dependan, á quienes prevengo que desde 1.º de Julio próximo*

*venidero, cumplan puntual y exactamente lo mandado en la presente Real orden, absteniéndose de percibir en metálico cantidad alguna procedente de multas que impongan, bajo su mas estrecha responsabilidad. Burgos 8 de Mayo de 1848. = Francisco del Busto.*

## CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

ESTADO MAYOR.

Artículo 1.º Debiendo ausentarme del distrito por pocos dias con la debida autorizacion del Gobierno de S. M. consignada en una Real orden especial, queda encargado, segun en ella se me previene, accidentalmente del mando y del despacho de esta Capitanía general desde el momento de mi ausencia el Excmo. Sr. General 2.º cabo don José Maria Laviña, y del Gobierno militar de esta Plaza y de la Comandancia general de su provincia el Brigadier Subinspector de ingenieros don Bartolomé Amat, á quien corresponde por ordenanza. = Fulgoso. = Es copia. = El Coronel Gefé de E. M., Joaquin Morales de Rada.

**D. CRISTOBAL PEREZ COMOTO, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.**

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la posesion y propiedad de los bienes que constituyen una Capellania colativa fundada en la parroquial de la villa de Laorra por Alonso Rojo, vecino que fué de la misma, para que dentro de treinta dias, á contar desde el en que tenga cabida este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, le deduzcan en este tribunal por medio de procurador autorizado en forma, prevenidas, que pasado dicho término sin realizarlo, las parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Roa á 6 de mayo de 1848. = Cristobal Pérez Comoto Por su mandado, Bernardo de Olavarria.

Provincia de Burgos.

Ramo de Encomiendas.

### Administracion principal de fincas del Estado.

Remates que han de celebrarse el día 23 de junio en esta Capital y en la del Reino desde las 11 de la mañana en adelante.

Un quión de tierras compuesto de 63 heredades de 3 fanegas de 1.ª calidad, 19 fanegas 7 celemines de 2.ª y 23 fanegas 7 celemines de 3.ª, que en término del pueblo de Santibañez pertenecieron á la encomienda de san Juan de Burgos y Buradon, y lleva en arrendamiento Ramon Garcia y consortes, vecinos del mismo pueblo, por la renta anual de 51 fanegas de trigo y cebada por mitad, las que, reguladas á precio de 24 rs. cada una importan 1224 rs.; han sido tasadas en 17,840 y capitalizadas con deduccion del 10 p 100 de administracion en

la de 36,720 rs. que es la cantidad por la que se sacan á subasta: no consta hallarse afectas de carga alguna, tienen escritura de arriendo que vence en el año de 1850.

Otro quiñon compuesto de 35 heredades de 19 fanegas 6 celemines de 1.<sup>a</sup> calidad, 80 fanegas 2 celemines de 2.<sup>a</sup> y 110 fanegas 4 celemines de 3.<sup>a</sup> que en término del pueblo de Atapuerca pertenecieron á la mencionada Encomienda y lleva en arrendamiento el Concejo y vecinos del mismo pueblo por la renta anual de 80 fanegas de trigo y cebada por mitad, que reguladas á 24 rs. cada una importan 1920 rs. han sido capitalizadas deduciendo el 10 p<sup>o</sup> de administracion en 57,600 rs. y tasadas en la de 65,750 que es la cantidad por que se saca á subasta: no consta hallarse afectas con carga alguna, tienen escritura de arrendamiento hasta el año de 1851.

Otro quiñon compuesto de 25 heredades de 9 fanegas de 1.<sup>a</sup> calidad, 41 fanegas 6 celemines de 2.<sup>a</sup> y 81 fanegas 2 celemines de 3.<sup>a</sup>, que en término de esta Ciudad pertenecieron á citadas Encomiendas y llevan en arrendamiento Juan José Lozano y consortes, vecinos de la misma, por la renta anual de 140 fanegas 2 celemines de trigo y cebada, por mitad, las que reguladas á precio de 24 rs. cada una, importan 3364, han sido tasadas en 62,925 rs. y capitalizadas con deducion del 10 p<sup>o</sup> de administracion en la de 100,920 que es la cantidad por la que se sacan á subasta, no consta hallarse afectas á carga alguna, tienen escritura de arriendo que vencerá el año de 1851.

Otro quiñon de tierras compuesto de 39 heredades de 9 fanegas 4 celemines de 1.<sup>a</sup> calidad, 27 fanegas 7 celemines de 2.<sup>a</sup>, 35 fanegas un celemin de 3.<sup>a</sup>, que en términos del pueblo de Quintanapalla, pertenecieron á la mencionada encomienda, y llevan en arrendamiento Santiago del Barrio vecino de dicho pueblo, por la renta anual de 54 fanegas de trigo y cebada por mitad, las que reguladas á precio de 24 rs. cada una, importan 1296 rs. han sido tasadas en 25,042 rs. y capitalizadas deducido el 10 p<sup>o</sup> de administracion, en 38,880 que es la cantidad por que se sacan á subasta, no consta hallarse afectas á carga alguna tienen escritura de arriendo que vencerá en el año de 1851.

Los bienes arriba expresados se venden á metálico entregándose la 5.<sup>a</sup> parte de su importe al hacerse la adjudicacion y el resto por octavas partes en los ocho años siguientes. Se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes. de la tasacion. ó capitalizacion. Burgos 9 de mayo de 1848. = Venancio Toribio.

**EL INTENDENTE MILITAR del distrito de la Capitanía general de Andalucía**

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.<sup>o</sup> de octubre próximo venidero, á fin de setiembre de 1849, con

sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á los formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de junio á las 12 en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciar y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y para que puedan considerársele validas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que resulten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 24 de abril de 1848. Carlos de Vera. = El encargado de la Secretaria, Manuel de Laseras.

**ANUNCIO**

Alcaldía constitucional de Castroggeriz.

Debiendose sacar á nueva subasta los quiñones de tierras de los propios de esta villa que radican en la granja de Balbomilla, ha acordado el Ayuntamiento señalar el domingo próximo 14 del corriente dia en que se celebrará á las diez de su mañana su último remate, atendiendo las circunstancias de la época, bajo el tipo de ciento noventa fanegas de pan mediado, y la decima en que han sido mejorados: el acto se verificará en la sala del consistorio bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

**Por no haber tenido efecto la venta de** la casa sita en la calle del Cid, núm. 8, que lleva en renta el platero Villalovos, cuyo remate estaba señalado para el dia 7 del corriente, en la Escribania de D. Emeterio Gonzalez, que vive en dicha calle núm. 7, se anuncia el nuevo remate que tendrá lugar en citada Escribania á las 10 de la mañana del dia 21 del mes de la fecha; previniendo que se ha hecho rebaja considerable del precio que se habia dado á aquel edeficio. Burgos Mayo 9 de 1848.